



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.  
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá, D. C.,

**EXPEDIENTE:** No. 11001333501720170033100  
**SOLICITANTE:** MONTAJES JM S.A.  
**DEMANDADO:** AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA – INSPECCION POLICÍA DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA  
**AUTO INTERLOCUTORIO N. 447**

**ACCIÓN DE TUTELA**

El señor **EDISSON FERNANDO CRISTANCHO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.132.213 de Cartagena – Bolívar, actuando como representante legal de la sociedad MONTAJES JM S.A., interpone acción de tutela contra **LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA**, por considerar que se ha violado su derecho fundamental al debido proceso – contradicción y legítima defensa, en razón a que el inspector de policía de la localidad mencionada acudió al sitio de las obras que ejecuta la empresa, solicitándole una licencia urbanística y citándola a una audiencia pública para determinar la existencia de comportamientos contrarios a la legislación urbanística que presuntamente ha sido desplegados.

El tutelante señala que la empresa que representa no necesita una licencia adicional a la otorgada mediante resolución 1612 de 2011 por la ANLA a Ecopetrol para ejecutar las actividades propias del contrato No. 8000002766 cuyo objeto es “La construcción puesta en marcha de una línea de 10” de NAFTA entre Chichimene, San Fernando, línea aguas aceitosas de 6” entre estación San Fernando y Cluster 28 y obras complementarias del sistema San Fernando Monterrey en el área de llanos para CENIT”

Así las cosas, considerando que en la presente acción es necesaria la intervención del ANLA Unidad Administrativa Especial del orden nacional con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad al Decreto 3573 de 2011, en razón a que ella fue la entidad que le otorgó a Ecopetrol licencia para ejecutar el contrato desarrollado por la sociedad MONTAJES JM SA y considerando que este organismo no es una entidad del orden descentralizado por servicios del orden nacional, ni autoridad pública del orden departamental, el conocimiento de la presente tutela, de conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, corresponde en primera instancia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto este operador judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Remitir en forma inmediata, por competencia, la presente acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto), de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la parte accionante por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de  
la providencia anterior hoy 06 a las  
8:00am.



**JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN  
SECRETARIO**